



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-303-SOT-124, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) derivado de las actividades que se realizan en Camino a Nativitas número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 7 de febrero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Camino a Nativitas número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, se observó un terreno el cual presuntamente funciona como estacionamiento, sin embargo al momento no se constataron actividades de salón para fiestas, toda vez que el predio cuenta con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Xochimilco, por lo que no se constató ruido.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 3/25 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para estacionamiento y salón de fiestas infantiles se encuentra permitido, no obstante los usos de suelo para salones para banquetes y fiestas y jardines para fiestas se encuentra prohibido. Asimismo, le corresponde la zonificación HM 2-4*/30 (Habitacional Mixto, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) que le otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad Prolongación División del Norte-Francisco Goitia-Camino a Nativitas, que va de Av. San Lorenzo a calle del Mercado, del tramo A-B, donde los usos de suelo para estacionamiento, salón de fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas y jardines para fiestas se encuentra permitido (El segundo dígito [*] se refiere al número de niveles factibles mediante la aplicación del sistema de transferencia de potencialidades del desarrollo).-----





Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-001989-2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, informar el motivo de imposición de los sellos de suspensión de actividades para el predio ubicado en Camino a Nativitas número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, y en su caso remitir la resolución administrativa correspondiente, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta alguna.-----

Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, substanciar el procedimiento iniciado en el predio ubicado en Camino a Nativitas número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, toda vez que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que el mismo contaba con sellos de suspensión de actividades y, en su caso remitir la resolución administrativa correspondiente, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-001989-2017.-----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Camino a Nativitas número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, se observó un terreno el cual presuntamente funciona como estacionamiento, sin embargo al momento no se constataron actividades de salón para fiestas, toda vez que el predio cuenta con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Xochimilco, por lo que no se constató ruido.-----

Por lo anterior, no se constataron emisiones sonoras (ruido) en el predio objeto de la denuncia, toda vez que en el inmueble se encontró con sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación Xochimilco.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Camino a Nativitas número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, se observó un terreno el cual presuntamente funciona como estacionamiento, sin embargo al momento no se constataron actividades de salón para fiestas, toda vez que el predio cuenta con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Xochimilco, por lo que no se constató ruido.-----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 3/25 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para estacionamiento y salón de fiestas infantiles se encuentra permitido, no obstante los usos de suelo para salones para banquetes y fiestas y jardines para fiestas se encuentra prohibido. Asimismo, le corresponde la zonificación HM 2-4*/30 (Habitacional Mixto, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) que le otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad Prolongación División del Norte-Francisco Goitia-Camino a Nativitas, que va de Av. San Lorenzo a calle del Mercado, del tramo A-B, donde los usos de suelo para estacionamiento, salón de fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas y jardines para fiestas se encuentra permitido (El segundo dígito [*] se refiere al número de niveles factibles mediante la aplicación del sistema de transferencia de potencialidades del desarrollo).-----





3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, substanciar el procedimiento iniciado en el predio ubicado en Camino a Nativitas número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, toda vez que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que el mismo contaba con sellos de suspensión de actividades y, en su caso remitir la resolución administrativa correspondiente, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-001989-2017.-----
4. No se constataron emisiones sonoras (ruido) en el predio objeto de la denuncia, toda vez que en el inmueble se encontró con sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación Xochimilco.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/OMRL



